

**ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE: SUP-AG-50/2010**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: GENARO  
ESCOBAR AMBRIZ**

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil diez.

**VISTOS**, para resolver, los autos del asunto general identificado con la clave **SUP-AG-50/2010**, integrado con motivo del escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Escrito del peticionario.** El seis de octubre de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió un escrito de fecha veintisiete de septiembre, el cual no se precisa el nombre del solicitante, cuyo texto es al tenor siguiente:

PODER JUDICIAL FEDERAL ELECTORAL DE LA NACION  
EJE TRES ORIENTE ESQUINA CON SANTANA  
COLONIA COYOACAN, C.P. 04280  
MEXICO,- D. F.

C.C.p.---  
COMICION NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS,,.-. PERIFERICO SUR? 3469  
COL,,.- SAN JERONIMO, MAGDALENA  
CONTRERAS C.P. 10200,-MEXICO,-  
D.F.  
PRESIDENTE,. DR. RAUL CONTRERAS  
VILLANUEVA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OFICINA DE LA  
PRESIDENCIA DE LA C. PRESIDENTE LIC.  
REPUBLICA RED FELIPE CALDERON

FEDERAL DE SERVICIO A HINOJOSA  
 LA CIUDADANIA PALACIO PRESENTE:  
 NACIONAL FOLIO  
 22179927- 45  
 MEXICO,. D.F. C.P.  
 06067 CENTRO

DE LA MANERA MAS ATENTA Y CON EL DEVIDO  
 RESPETO,.- EXPRESO:,- ----  
 POR DERECHO PROPIO  
 Y CON FUNDAMENTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE  
 MEXICO;,- ----  
 TENGASEME POR ESTAR MACIENDO MI REGISTRO  
 DENTRO DE ESTE PODER JUDICIAL FEDERAL ELECTORAL  
 DE LA NACION,.-. COMO CANDIDADO UNICO A LA  
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA PARA EL SEXENIO DE  
 2012 dos mil doce  
 CANDIDATO UNICO POR LO SIGUIENTE:  
 SOY EL UNICO QUE PUEDE OFRECER D E M O C R A C I A  
 A LA NACION SOY EL UNICO QUE PUEDE OFRECER A LA  
 NACION,.- PROCURACION DE JUSTICIA.  
 EN ECONOMIA NOS ESTAN ROBANDO BRUTALMENTE Y  
 NADIE DICE NADA  
 LA SOBEANIA DE LA NACION NO E X I S T E CASI  
 PERDIMOS CHIAPAS Y ADEMAS LOS DUEÑOS (INDIGENAS  
 CHIAPANECOS) MUTILADOS,.- MUERTOS,.- encarcelados Y  
 AHORA LOS POCOS QUE SALEN DE LA CARCEL DICEN; -,-  
 ya TODO LO PERDIMOS,.- ES DECIR NOS MANDARON A LA  
 CALLE TODOS ROBADOS SIN CASA NI PATRIA NI SUS  
 TERRENOS EN EL BOSQUE DE (CHAPAS) CHIAPAS  
 DIPUTADO FEDERAL LIC. MARIO FLAVIO BELTRONES,.-.,  
 EL LEGISLATIVO NO HACE NADA,.- EL PETROLEO QUIEN  
 SE LO ROBA,.- PREGUNTENLE A LUIS H DUCO--  
 --ing gamba,.-.,  
 QUIEN SE ROBO TADA LA DEUDA EXTERNA DE MEXICO,.-  
 MAS DE \$ 300, 000, 000 000,00 ,.- TRECIENTOS MIL MILLES  
 DE DOLARES ROBADOS,.- ECHEVERRIA PORTILLO,.-.  
 SALINAS,.-. CEDILLO,.-., CON ESOS TRECIENTOS MIL  
 MILLONES DE DOLARES HABRIA HABIDO BONANZA  
 VARIAS ECADAS DECADAS Y LO UNICO QUE NOS DEJO  
 LUIS H DUCOING GAMBA,.- FUE LA DEUDA.  
 NO ES UNA ELITE LA QUE NOS ESTA ROBANDO,.-., ES  
 UNA MAFIA  
 NOS ESTA ROBANDO, DEMOCRACIA,.-. LIBERTAD,.-.  
 RECURSOS,.-. NOS ESTAN ROBANDO, NUESTRO  
 MEXICO,.-. NUESTRA DIGNIDAD,.-. NUESTROS PRINCIPIOS  
 20,000. VEINTE MIL NIÑOS VIOLADOS, LA IGLECIA NI  
 PROTESTA,.- LAS MUERTAS DE JUAREZ,.-., NO EXISTE LA  
 LIBERTAD;,-., ¿ DONDE ESTA EL JEFE DIEGO CEBALLOS,  
 ESTAMOS EN UN T O T A L I T A R I S M O ESTAMOS EN  
 UNA REPRECION,.- SI NADIE DICE NADA,.- ES QUE NO  
 TIENEN LA CAPACIDAD PARA DECIRLO, Y SI NADIE TIENE

LA CAPACIDAD DE DECIRLO,- ENTONCES NADIE TIENE LA CAPACIDAD DE GOBERNAR,- ¡ QUE CUETA LA VIDA ¡ SI, PERO LA PATRIA,- EL PUEBLO, LA SOBERANIA, VALE MAS QUE ESO. PREGUNTELE A LUIS H DUCOING GAMBA JUNTO CON ENRIQUE PEÑA NIETO,- SI PRATICAN EL TRATO A PERSONAS LA SEÑORA (CON TODO RESPETO) MARTA ALICIA NIETO DE DUCING ES DE LA FAMILIA DE ENRIQUE PEÑA NIETO, ES UNA MISMA FAMILIA. POR ESA CAUSA,- SOLICITO ATENTAMENTE A LOS PARTIDOS DEL PAN,--- PRD EL PRI ESE ES MI PARTIDO,-., Y TIENE LA OBLIGACION DE APOYARME,----

#### FUNDAMENTO

SOY, PLENAMENTE MEXICANO,-., MIS DOS ABUELAS, FUERON INDIGENAS, TOMASA SALAZAR Y GALDINA ARREDONDO,- NO TENGO VICIOS,-., SOY PARCO,-.,

CONSTITUCIÓN POLITICA DE MEXICO ARTs,----

1 primero,- POR DERECHO PROPIO MIS GARANTIAS SON CONSTITUCIONALES PRETENDO QUITAR LA ESCLAVITUD QUE PADECE MEXICO Y SU PUEBLO

2,- dos,- LO PLURICULTURAL DE LA NACION SUSTENTADA EN SUS PUEBLOS INDIGENAS HACE QUE ESTA CONSTITUCIÓN LES GARANTICE EL DERECHO DE LA DETERMINACION Y A MEJORAR SU HABITAT Y A CONSERVAR SU INTEGRIDAD Y SUS TIERRAS,. ELEBAR EL NIVEL DE VIDA,-., SE AHORRARA EL 90 noventa por ciento DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA PRESIDENCIAL A FIN DE QUE ESE DINERO SE APLIQUE A SUBSIDIAR EL GAS A FIN DE QUE EL KILO DE GAS SE ESTABLEZCA A \$ 5.00 CINCO PESOS EL KILO,- ESTE RECURSO DEVE DE ESTAR MANIPULADO POR EL ESTAD NADIE DEVE DE LUCRAR CON ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE A LA NACION MEXICANA, PRODUCIR, CONDUCIR ,-TRANSFORMAR,- DISTRIBUIR LA ENERGIA ELECTRICA.

ART, 34,- Frac,- II dos TENGO UN MODO HONESTO DE VIVIR

ART,- 39,- LA SOBERANIA NACIONAL RESIDE ESENCIALMENTE EN EL PUEBLO Y EL PUEBLO TIENE TODO EL TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE MODIFICAR SU GOBIERNO PARA SU PROBECHO.

ART,- 41 frac,- III tres,- HACER USO PERMANENTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. APARTADO A) INCISO a) INCISO b)

Art,- 80,-

Art,- 81,-

Art,- 82,-

Art,- 83,-

POR LO QUE: ,---

TENGASEME POR ESTAR EFECTUANDO EL REGISTRO DE MI CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PERIODO DEL 2012

AL 2018

PROTESTO LO NECESARIO  
RUBRICA ILEGIBLE

SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. SEPTIEMBRE 27/10

**II. Integración de expediente y turno.** Por acuerdo de la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, de fecha seis de octubre del año en que se actúa, con motivo del escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se integró el expediente identificado con la clave SUP-AG-50/2010 y se ordenó su turno a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para el efecto de que acuerde y, en su caso, substancie el procedimiento que en Derecho corresponda, para proponer al Pleno de la Sala, en su oportunidad, la resolución que considere procedente.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria y no al Magistrado Instructor, en lo individual, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia S3COJ 01/99, sustentada por este órgano jurisdiccional, publicada en las páginas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis de la "*Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*", volumen "Jurisprudencia", cuyo rubro y texto son al tenor siguiente:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir

todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, debido a que, en el caso, se trata de determinar si el ocurso recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día seis de octubre del año dos mil diez, se debe o no sustanciar, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como alguno de los juicios o recursos electorales.

Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque tiene trascendencia en cuanto al curso que se debe dar al mencionado escrito, de ahí que se deba estar a la regla a que se refiere la tesis de jurisprudencia antes transcrita; por consiguiente, debe ser la Sala Superior de este órgano jurisdiccional especializado, actuando en colegiado, la que emita la determinación que en Derecho proceda, con fundamento en los preceptos invocados en la tesis citada.

**SEGUNDO. Acuerdo de Sala.** Esta Sala Superior considera que no se le debe dar trámite alguno al escrito recibido en la

Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el seis de octubre de dos mil diez, por lo siguiente:

Esto es así, ya que de la revisión minuciosa del contenido del citado escrito, no se advierte la identificación de la persona que lo suscribe, circunstancia que es indispensable para que cualquier autoridad este en aptitud de dar respuesta o resolver sobre el particular, lo anterior a pesar de que al haber sido remitido a este órgano jurisdiccional por el servicio postal mexicano y que en el sobre correspondiente aparezca como remitente "DAVID VAZQUEZ LINO", pues a esa persona no se le podría imputar su autoría.

Asimismo, este órgano jurisdiccional especializado considera que no ha lugar a dar un trámite específico diferente al mencionado recurso, ya como juicio o recurso de la competencia de esta Sala Superior o de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, toda vez que del contenido integral del escrito, bajo análisis, se advierte que no controvierte ni se pretende impugnar un específico acto o resolución, de los impugnables ante este órgano jurisdiccional especializado.

En razón, de que del citado recurso, se advierte que sustancialmente se solicita a este órgano jurisdiccional especializado se otorgue registro como candidato único al cargo de Presidente de la República para el procedimiento electoral federal del año dos mil doce.

Por tanto, a juicio de este órgano jurisdiccional especializado no se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2 y 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este Tribunal Electoral y su Sala Superior, resuelvan alguno de los juicios o recursos en materia electoral previstos en esas

disposiciones, en razón que la petición tiene como característica esencial, la ausencia de una situación de hecho concreta que se considere contraria a Derecho, esto es, no se plantea en la realidad una contienda o litigio entre partes, pues no se controvierte un acto o resolución específica que genere una situación que afecte derechos.

Conforme con lo anterior, no sería admisible considerar que la competencia de esta Sala Superior abarque aspectos no previstos en la Constitución Federal ni en las leyes que regulan los procedimientos que pueden ser del conocimiento de este Tribunal Electoral, de manera que si ni en la Constitución ni en las leyes correspondientes se hace referencia alguna para que este órgano jurisdiccional pueda conocer solicitudes sobre el posible registro de un candidato único a presidente de la república, es inconcuso que no tiene atribuciones o facultades para ello.

Por tanto, esta Sala Superior deja a disposición de quien demuestre tener interés, el aludido recurso, en razón de que, como se dijo, no se advierte el nombre del solicitante, por lo cual no hay persona cierta que se pueda considerar como autor a fin de ponerlo a su disposición.

Por lo expuesto y fundado se

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** No ha lugar a dar trámite de juicio o recurso electoral alguno, al escrito de fecha veintisiete de septiembre dos mil diez.

**NOTIFÍQUESE: por estrados,** con fundamento en lo previsto en los artículos 26, párrafo 3, 27 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE  
POR MINISTERIO DE LEY**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**